

GACETA OFICIAL

ha solicitado personería jurídica para la asociación china denominada Ching Nidona Ching de Panamá. El artículo de los Estatutos se tiene que la referida sociedad no es de las que pueda reputarse ilícitas de conformidad con el artículo 24 de la Ley 30 de 1913, pero se observa que en ella no se han llenado completamente los requisitos que la misma ley impone en su artículo 21, que dice: «Los fundadores e iniciadores de una asociación de tales extranjeros presentarán al Secretario de Gobierno y Justicia diez días por lo menos antes de constituirse, dos ejemplares escritos en el idioma nacional y firmados por todos ellos, de los estatutos o reglamentos por los cuales han de regirse expresando claramente en estos la denominación y el objeto de la asociación, su domicilio, la forma de su administración, los recursos con que cuenta y con los que se propone atender a sus gastos, y la aplicación que haya de darse a los fondos o haberes sociales en caso de disolución».

Se han pretermido también las disposiciones de los artículos 19, 29 y 30 del Decreto número 92 de 1913, reglamentario de la citada ley y los artículos 89 y 49 del artículo 25 de la misma. Por tales razones el suscrito de conformidad con el artículo 33 de la tantas veces citada Ley 30 de 1913,

RESUELVE:
Devolver al interesado la solicitud contemplada para que se subsanen las omisiones anotadas.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia.
JUAN D. SORA.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NÚMERO 185
recalca a un memorial del señor Joseph Moore.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 185.—Panamá, Agosto 14 de 1915.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Joseph Moore, en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto ha cumplido todos los requisitos exigidos por el ordinal 39 del artículo 69 de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914,

SE RESUELVE:
Expedir a favor del señor Joseph Moore CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.
Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Relaciones Exteriores.
E. T. LEFEVRE.

RESOLUCION NÚMERO 186
recalca a un memorial del señor Arthur Reeves.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 186.—Panamá, Agosto 18 de 1915.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Arthur Reeves, en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto ha cumplido todos los requisitos exigidos por el ordinal 39 del artículo 69 de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914,

SE RESUELVE:
Expedir a favor del señor Arthur Reeves CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.
Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Relaciones Exteriores.
E. T. LEFEVRE.

RESOLUCION NÚMERO 187
recalca a un memorial del señor Edwin Alfonso Eversley.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 187.—Panamá, 18 de Agosto de 1915.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Edwin Alfonso Eversley, en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto ha cumplido todos los requisitos exigidos por el ordinal 39 del artículo 69 de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914,

SE RESUELVE:
Expedir a favor del señor Edwin Alfonso Eversley CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.
Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Relaciones Exteriores.
E. T. LEFEVRE.

RESOLUCION NÚMERO 189
recalca a un memorial del señor John Thomas Stewart.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 189.—Panamá, 9 de Septiembre de 1915.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor John Thomas Stewart, en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el ordinal 39 del artículo 69 de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914,

SE RESUELVE:
Expedir a favor del señor John Thomas Stewart CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.
Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Relaciones Exteriores.
E. T. LEFEVRE.

RESOLUCION NÚMERO 190
recalca a un memorial del señor Richard Gardiner.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 190.—Panamá, 8 de Septiembre de 1915.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Richard Gardiner, en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto ha cumplido todos los requisitos exigidos por el ordinal 39 del artículo 69 de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914,

SE RESUELVE:
Expedir a favor del señor Richard Gardiner CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.
Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Relaciones Exteriores.
E. T. LEFEVRE.

RESOLUCION NÚMERO 191
recalca a una solicitud del señor James A. Phillips.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 191.—Panamá, 13 de Septiembre de 1915.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor James A. Phillips, en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto ha

cumplido todos los requisitos exigidos por el ordinal 39 del artículo 69 de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914,

SE RESUELVE:
Expedir a favor del señor James A. Phillips CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.
Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Relaciones Exteriores.
E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA
El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Joseph Moore ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño en memorial elevado a Su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Barbados, Antillas Inglesas, residente en el territorio de la República, hace más de diez años, mayor de edad, de profesión carpintero, casado con la señora Florence Moore, natural de Barbados, con la que tiene tres hijos, Doris, Estelle y Ivy, y que ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 39 del artículo 69 de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el honorable señor Presidente del Consejo Municipal de Colón fechado el 10 de Agosto del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Joseph Moore, declarándolo panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le correspondan por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Relaciones Exteriores, a los diez y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Relaciones Exteriores.
E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA
El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Arthur Reeves, ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño en memorial elevado a Su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Barbados, Antillas Inglesas, residente en el territorio de la República, hace más de diez años, mayor de edad, de profesión carpintero, casado con la señora Ada Reeves, natural de Barbados, con la que tiene tres hijos, Elma, Carmen y la tercera aún sin bautizar, y que ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 39 del artículo 69 de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el honorable señor Presidente del Consejo Municipal de Colón fechado el 11 de Agosto del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor John Thomas Stewart, declarándolo panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le correspondan por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Relaciones Exteriores, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Relaciones Exteriores.
E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA
El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor John Thomas Stewart, ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño en memorial elevado a Su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Lucea, Jamaica, residente en el territorio de la República, hace más de diez años, mayor de edad, casado, de profesión mecanógrafo, y que ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 39 del artículo 69 de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el señor Consúl Británico y por el Honorable señor Presidente del Consejo Municipal de la ciudad de Colón, fechados el 31 de Agosto del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor John Thomas Stewart, declarándolo panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le correspondan por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Relaciones Exteriores, a los diez y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Relaciones Exteriores.
E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA
El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Edwin Alfonso Eversley, ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, en memorial elevado a Su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Barbados, Antillas Inglesas, residente en el territorio de la República, hace más de diez años, mayor de edad, soltero, de profesión carpintero y que ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 39 del artículo 69 de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el honorable señor Presidente del Consejo Municipal de Colón fechado el 11 de Agosto del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Edwin Alfonso Eversley, declarándolo panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le correspondan por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Relaciones Exteriores, a los diez y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Relaciones Exteriores.
E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA
El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor John Thomas Stewart, ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño en memorial elevado a Su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Lucea, Jamaica, residente en el territorio de la República, hace más de diez años, mayor de edad, casado, de profesión mecanógrafo, y que ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 39 del artículo 69 de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el señor Consúl Británico y por el Honorable señor Presidente del Consejo Municipal de la ciudad de Colón, fechados el 31 de Agosto del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor John Thomas Stewart, declarándolo panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le correspondan por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Relaciones Exteriores, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Relaciones Exteriores.
E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA
El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor John Thomas Stewart, ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño en memorial elevado a Su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Lucea, Jamaica, residente en el territorio de la República, hace más de diez años, mayor de edad, casado, de profesión mecanógrafo, y que ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 39 del artículo 69 de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el señor Consúl Británico y por el Honorable señor Presidente del Consejo Municipal de la ciudad de Colón, fechados el 31 de Agosto del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor John Thomas Stewart, declarándolo panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le correspondan por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Relaciones Exteriores, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Relaciones Exteriores.
E. T. LEFEVRE.

GACETA OFICIAL

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieren, SALUD.

Por cuanto el señor Richard Gardiner ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño en memoria elevada a Su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Londres, Gran Bretaña, residente en el territorio de la República hace más de diez años, mayor de edad, de profesión mecánico, casado con la señora Rogelia Cortés, panameña y que ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 39 del artículo 73 de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el honorable señor Presidente del Consejo Municipal de Panamá, fechados el 5 y 8 de Mayo del año en curso, respectivamente.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Richard Gardiner, declarándolo panameño y como tal, sujeto a los deberes y a los derechos de los de hecho, que lo corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Relaciones Exteriores, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieren, SALUD.

Por cuanto el señor James A. Phillips ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño en memoria elevada a Su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Georgetown, St. Vicente, residente en el territorio de la República hace más de diez años, mayor de edad, casado con la señora Sarah Eleanor, natural de Georgetown, St. Vincent, con la que tiene cinco hijos llamados Naomi Leontine, Elmore Rodolph, Easton Leslie, Eunice Blanche y Osmon Frey, y que ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 39 del artículo 73 de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el señor Consul Británico y por el honorable señor Presidente del Consejo Municipal de Panamá, fechados el 4 de Agosto y el 23 de Julio del año en curso, respectivamente.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor James A. Phillips, declarándolo panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le correspondan por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Relaciones Exteriores, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCIÓN NÚMERO 40

Por la cual se dispone archivar unas diligencias.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 40.—Panamá, 17 de Febrero de 1916.

El 30 de Junio de 1915, el Celador de las Rentas Nacionales en la Provincia de Herrera, impuso al señor Antonio de León una multa de cuenta balboas y la prohibición de destilar por un mes como pena por infracción de las disposiciones sobre destilación de aguardientes. Esa resolución fue confirmada por el entonces Administrador de la Renta el 14 de Agosto siguiente, imponiendo a León una multa adicional de B. 100.00. De esas resoluciones apeló para ante este Despacho, con fecha 30 de Septiembre, el apoderado de León, señor Juan J. Amado, solicitando que se concediera licencia nuevamente a León para destilar, y además para que se le levantaran las multas impuestas. De la solicitud de apelación se dio traslado al Administrador de la Renta, quien remitió a esta Secretaría todas las diligencias relacionadas con el asunto, negando a la vez lo aseedado por el señor Amado de que se hubiera tenido empeño en mantener secreta la actuación. De esas diligencias, que se tienen a la vista, resulta claramente comprobado que el alambique de Antonio de León, cuando fue suspendido en sus operaciones, tenía un depósito interior en el fondo del «caliente-vinos», depósito que no estaba señalado en el plano del aparato, aprobado por la Administración de la Renta cuando se le concedió licencia para destilar, y el mismo que había sido dañado por el propio de León, según declaración que figura en el expediente. Por esa falta se le impusieron a León las penas por las cuales apeló su apoderado, mas como en la apelación no se refutan los fundamentos legales que el Administrador cita para confirmar y aumentar las penas impuestas por el Celador, sino que el apelante se limita a decir que la recta interpretación de esas disposiciones legales conducirán necesariamente a la revocación de las providencias contra las cuales se quejaba, no se encuentra mérito suficiente para entrar de nuevo a revisar un asunto que debe por base el fraude a las rentas nacionales, y por tanto,

SE RESUELVE:

Archivar definitivamente las diligencias de que se hace mérito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 55

Por la cual se dispone usar en la Tesorería General las nóminas y cuentas del servicio de las Provincias del Interior correspondientes al año de 1915.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 55.—Panamá, 19 de Febrero de 1916.

CONSIDERANDO:

Que las cinco Provincias del Interior de la República apenas producen aproximadamente la mitad de sus gastos ordinarios del servicio público y con tal motivo se les ha remesado cerca de cien mil balboas con el fin de atender a los pagos hasta el 31 de Diciembre último;

Que la suma antes indicada no ha sido suficiente para cubrir los créditos a cargo del Tesoro hasta la fecha expresada y en algunas oficinas usadas no se ha procedido con la debida regularidad al efectuar los pagos, pues cuando a algunos empleados se les ha cubierto sus sueldos hasta el 31 de Diciembre a otros se

les ha quedado a deber tres, cuatro, y más meses de sueldo,

SE RESUELVE:

Los que tengan nóminas y cuentas pendientes por pagar en las Provincias de Coclé, Veraguas, Herrera, Los Santos y Chiriquí, correspondientes al año próximo pasado, pueden presentarlas a la Secretaría de Hacienda y Tesoro a fin de ordenar que sean cubiertas por la Tesorería General, de donde se remitirán como dinero a las respectivas Administraciones de Hacienda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 62

Por la cual se dispone cómo se debe aforsar el «Aprioot Brandy».

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 62.—Panamá, Febrero 29 de 1916.

Vista la solicitud que hacen a este Despacho los señores Frank Ulrich & Co., de Colón, para que se establezca si el licor conocido con el nombre de «Aprioot Brandy» debe clasificarse para los efectos del pago del Impuesto comercial, entre los demás de 21° Cartier, y oída la opinión del Avaluador Oficial en dicha ciudad,

SE RESUELVE:

El «Aprioot Brandy» debe aforsarse con la tarifa de B.0.40 cuarenta centésimos de balboa el litro. En consecuencia, ordénase la devolución al señor Ulrich de lo que ha pagado en exceso el 31 de Enero de este año, de cinco cajas del mencionado licor, según recibo que se tiene a la vista de la Administración de Hacienda de Colón.

Regístrese y comuníquese.

AURELIO GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento,

Suplico a usted muy respetuosamente se sirva disponer que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica «CRACKER JACK» de propiedad de Ruckelm Bros. y Eckstein, de 512-530 Calle South Peoria, Chicago, Illinois, Estados Unidos.

La marca consta de las palabras «CRACKER JACK» y sirve para ampa-

Cracker Jack

rar y distinguir en el comercio confitería de todas clases y particularmente Rositas de Maíz, confitadas de manufactura de los dueños.

La marca generalmente se usa en los envases que contienen los productos, imprimiendo la misma en los mismos, pero se reserva el derecho de usarla en cualquiera otra forma. Y también se reserva el derecho de usar la marca en todos tamaños y colores y bien en forma idéntica ó en cualquiera forma tan parecida a la misma que pueda inducir a engañar.

Al presente me permito acompañar: Comprobante de haber satisfecho los derechos fiscales correspondientes, y el valor de la publicación de esta solicitud en la Gaceta Oficial; comprobante de que la marca en referencia ha sido registrada en los Estados Unidos de América; cuatro facsimiles de la marca, un elisé, y el poder que me faculta para actuar en el asunto.

La inscripción debe hacerse a favor de RUCKELM BROS. y ECKSTEIN, de 512-530 Calle South Peoria, Chicago, ILLINOIS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Panamá, 26 de Febrero de 1916.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Bando de Patentes y Marcas.—Panamá 3 de Marzo de 1916.

Publíquese en el periódico oficial la solicitud anterior, y si transcurridas noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiera mediado oposición alguna, se hará el registro pedido.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

L. SORAL.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República correspondientes a los días 19, 20 y 21 de Marzo de 1916.

DÍA 19	
Existencia anterior.....B.	35,604,620
Entradas de hoy.....	2,735,330
Suma.....	38,340,000
Salidas de hoy.....	20,012,600
Existencia para mañana.....	18,327,400

DEMOSTRACIÓN:	
Oro Americano.....B.	27,782,200
Plata Panameña.....	4,987,000
Monedas de Nickel.....	2,455
Salidos del 19 y 20 Ayudantes de Caja.....	33,021,600
Varios Documentos.....	1,386,000
Suma.....	38,048,600
Panamá, 19 de Marzo de 1916.	

DÍA 20 DE MARZO	
Existencia anterior.....B.	18,327,400
Entradas de hoy.....	22,735,110
Suma.....	41,062,510
Salidas de hoy.....	22,735,110
Existencia para mañana.....	18,327,400

DEMOSTRACIÓN:	
Oro Americano.....B.	35,604,620
Plata Panameña.....	4,987,000
Monedas de Nickel.....	2,455
Salidos del 19 y 20 Ayudantes de Caja.....	19,702,165
Varios Documentos.....	1,386,000
Suma.....	60,300,800
Panamá, 20 de Marzo de 1916.	

DÍA 3	
Existencia anterior.....B.	60,300,800
Entradas de hoy.....	4,015,000
Suma.....	64,315,800
Salidas de hoy.....	16,730,110
Existencia para mañana.....	47,585,690

DEMOSTRACIÓN:	
Oro Americano.....B.	26,610,130
Plata Panameña.....	2,630,000
Monedas de Nickel.....	2,455
Salidos del 19 y 20 Ayudantes de Caja.....	18,606,775
Varios Documentos.....	10,730,000
Suma.....	58,592,000
Panamá, 3 de Marzo de 1916.	

DÍA 4	
Existencia anterior.....B.	58,592,000
Entradas de hoy.....	5,143,330
Suma.....	63,735,330
Salidas de hoy.....	15,304,010
Existencia para mañana.....	48,431,318

DEMOSTRACIÓN:	
Oro Americano.....B.	20,116,160
Plata Panameña.....	4,087,000
Monedas de Nickel.....	2,455
Salidos del 19 y 20 Ayudantes de Caja.....	20,117,230
Varios Documentos.....	7,087,050
Suma.....	51,481,315
Panamá, 4 de Marzo de 1916.	

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

